REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036 **Fecha:** 02/05/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2017 00346	Ejecutivo Singular	FINANZ S.A.S.	ALBA LUZ SOTO QUINTERO	Auto de Trámite ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN PRENDARIO QUE PESA SOBRE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR PLACA VZD-770, MARCA CHEVROLET, LÍNEA SPARK TAXILOCALCA, MODELO 2008, CILINDRAJE CC	30/04/2024		
41001 40 03002 2018 00457	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NINI YOHANNA GARCIA CHARRY	Auto resuelve desistimiento PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022 Y EN SU LUGAR CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO, ATENIENDO A LO DISPUESTO	30/04/2024		
41001 40 03002 2020 00251	Sucesion	LUIS HELI MOSQUERA NINCO	MILENA BRAVO PAREDES	Auto ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION ALLEGADO por la auxiliar de la justicia YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, Y DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES	30/04/2024		1
41001 40 03002 2021 00248	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YULIETH ARANGO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	30/04/2024		02
41001 40 03002 2021 00428	Verbal	EDGAR PERDOMO	YANURY SANDOVAL MONRROY	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJAR como la hora de las 8:00 AM del día DOCE (12) de JUNIO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga lugar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con	30/04/2024		1
41001 40 03002 2021 00702	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA	Auto requiere PRIMERO: REQUERIR AL ADJUDICATARIO LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIÉRREZ Y AL SECUESTRE VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE PARA QUE APORTE A ESTE JUZGADO EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL	30/04/2024		
41001 40 03002 2023 00226	Sucesion	LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ	LUCILA RAMIREZ DE VARGAS	Auto requiere REQUERIR a la parte actora - herederos ya reconocidos, para que se sirvan allegar el registro civil de nacimiento de señor JOSÉ IGNACIO VARGAS RODRÍGUEZ, e informar la dirección donde este	30/04/2024		1

ESTADO No. **Fecha:** 02/05/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 22002 2014 00796	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DIEGO ANDERSON PERDOMO PERDOMO	Auto requiere PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR O TESORERO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA PARA QUE DE FORMA INMEDIATA INFORME LA RAZÓN POR LA CUAL SUSPENDIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR	30/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	FINANZ S.A.S.-
Demandado:	ALBA LUZ SOTO QUINTERO.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2017-00346-00.-

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, se disponga el levantamiento de la prenda sobre el vehículo rematado.

Al respecto debe recordarse que, FINANZ S.A.S, mediante apoderado judicial, presente acción ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en contra de ALBA LUZ SOTO QUINTERO, librándose mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de setiembre de 2017, en el cual se dispuso, entre otras cosas, el decreto de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas VZD-770, bien objeto de garantía de prenda en favor de la entidad demandante.

Surtido el trámite respectivo, mediante el día 24 de julio de 2018, se dicta sentencia en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, así como la venta en pública subasta de los bienes cautelados.

Embargado, secuestrado y avaluado el vehículo objeto de prenda, se lleva a cabo diligencia de remate el día 22 de noviembre de 2023, en la que se adjudicó el vehículo de placas VZD770 a la parte demandante, FINANZ SAS, quien es además la acreedora prendaria.

Mediante auto del 12 de diciembre de 2023, se aprueba el remate realizado el 22 de noviembre de 2023, disponiéndose la cancelación del embargo, retención y secuestro del vehículo automotor ya tantas veces mencionado, obviando decretar la cancelación del gravamen prendario, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 455 del C.G.P., por lo que se procederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E

ORDENAR el levantamiento del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo automotor placa VZD-770, marca CHEVROLET, línea SPARK TAXILOCALCA, modelo 2008, cilindraje CC 1000, color AMARILLO, servicio PÚBLICO, clase AUTOMOVIL, tipo carrocería HATCH BACK, combustible GASGASOL, motor B10S1950622KA2, chasis 9GAMM61058B017250, ateniendo lo dispuesto por el numeral 1 del art. 455 del CGP. Ofíciese, anexando copia del auto de fecha 22 de noviembre de 2023 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

Z/

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy _____

La secretaria,

_____

Diana Carolina Polanco Correa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	NINI JOHANNA GARCÍA CHARRY
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00457-00.-

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. quien informa que la obligación presenta una mora de 614 días, por lo que desiste de la solicitud de terminación del proceso enviada el 22 de febrero de 2022, la cual no ha sido atendida favorablemente por el despacho teniendo en cuenta que existe embargo de remanente solicitado por el Juzgado Séptimo Municipal De Pequeñas Causas Y De Competencias Múltiple De Neiva, se ha de acceder a la petición y se ha de requerir al Juzgado ya mencionado, a fin de que de respuesta al oficio No. 01058 del 10 de marzo de 2022. 16Oficios.pdf.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento de la terminación del proceso de fecha 22 de febrero de 2022 y en su lugar continuar con el trámite respectivo, ateniendo a lo dispuesto por el art. 316 del CGP.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Séptimo Municipal De Pequeñas Causas Y De Competencias Múltiple De Neiva, se sirva dar respuesta al oficio No. 01058 del 10 de marzo de 2022, mediante el cual se requiere información sobre el estado actual de la medida de embargo de remanente dirigida a este proceso.

Líbrese oficio, anexando copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

Z/

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy _____

La secretaria,

_____

Diana Carolina Polanco Correa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	SUCESION
Demandante:	VIANEY BRAVO PAREDES
Causante:	MILENA BRAVO PAREDES
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00251-00

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, visto en el PDF 00197TrabajoParticion.pdf del cuaderno principal, **CÓRRASE** traslado por cinco (5) días a los interesados, término dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del Código general del Proceso.

De los inventarios y avalúos adicionales presentados por la heredera VIANEY BRAVO PAREDES, visto en el pdf 00196InventariosAdicionales.pdf del cuaderno principal, **CÓRRASE** traslado por tres (3) días a los interesados, para los fines previstos por el art. 502 en concordancia con el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 036

Hoy 2 DE MAYO DE 2024

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA
Demandante:	EDGAR PERDOMO PATIÑO
Demandado:	YANURY SANDOVAL MONRROY, GUILLERMO CASTAÑEDA PINZON Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00428-00
Providencia:	INTERLOCUTORIO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y a la solicitud allegada por la parte actora, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como la hora de las **8:00 AM** del día **DOCE (12)** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para que tenga lugar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte que en la citada audiencia se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 2 de abril de 2024 -91AutoDecretaPruebasyFijaFecha.pdf-, se saneará y se fijara el litigio, se presentaran alegatos y se dictará sentencia.

Para el efecto, cítese a las partes y todos los demás intervinientes, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, para que concurran a rendir el interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual. Por lo que se requiere a la partes y apoderados judiciales, a fin de que en el término de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante estado electrónico, informen a este Despacho Judicial, a través del correo institucional, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico de las partes, y testigos, donde reciben notificaciones, a fin de remitir a esta el correspondiente enlace (link) para el ingreso a la sala virtual.

Se advierte que, la inasistencia de las partes, o de sus apoderados acarreara las consecuencias previstas en el Numeral 4 del Artículo 372 Ídem.

Líbrese el correspondiente oficio a las partes y a los intervinientes, a la dirección de correo electrónico proporcionada en las actuaciones desplegadas en el expediente, remitiendo el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 036

Hoy 2 DE MAYO DE 2024

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Causante:	LUCILA RAMIREZ DE VARGAS y JOSE IGNACIO VARGAS ROJAS
Demandante:	ALBA FELISA VARGAS RAMIREZ, LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ Y RICARDO VARGAS RAMIREZ
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2023-00226-00

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, sino fuera porque revisando el folio de matrícula inmobiliaria 200-67164, correspondiente al único bien relacionado en los inventarios incluidos en la demanda, se advierte en la anotación 003, la existencia de otro heredero, el señor JOSÉ IGNACIO VARGAS RODRÍGUEZ, de quien en nada se hizo pronunciamiento en la demanda, faltando así con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 488, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 491 y 492 ibídem.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por las normas ya mencionadas, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora - herederos ya reconocidos, para que se sirvan allegar el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ IGNACIO VARGAS RODRÍGUEZ, e informar la dirección donde este recibe notificaciones.

NOTIFIQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 036

Hoy 2 DE MAYO DE 2024

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

YE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	RIGOBERTO SANCHEZ VIATELA
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2021-0070200.-

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho solicitud de parte de Luis Guillermo Rocha Gutiérrez quien actúa adjudicatario del bien rematado en la diligencia del 13 de febrero de 2024, quien solicita el reintegro de los gastos de parqueadero del tiempo que estuvo secuestrado el vehículo adjudicado en la diligencia de remate llevada a cabo dentro de este proceso (PDF 0084), así mismo, solicita se requiera a la Oficina de Tránsito de Palermo Huila para que proceda a levantar el gravamen prendario que pesa sobre el vehículo adjudicado, pues señala que no ha dado cumplimiento a la orden judicial. 0088SolicitudRequerirOficinaTransito.pdf

En lo concerniente al reintegro de los dineros relativos a los gastos de parqueo del vehículo rematado, es preciso tener en cuenta que el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. establece:

> ***"ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE.*** *Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*
>
> *(…)*
>
> *7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.* ***Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante****, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."* (negrilla y subrayado del despacho).

Conforme a la norma, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien rematado; sin embargo, se hace necesario que se acredite la entrega del bien rematado en este proceso a Luis Guillermo Rocha Gutiérrez con el fin de establecer el cumplimiento del precepto normativo antes señalado. En esta medida, se requerirá al adjudicatario **LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIÉRREZ** y al secuestre **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE** para que aporte a este Juzgado el documento por medio del cual se acredite la entrega que se hiciera por parte del secuestre del vehículo automotor rematado en este proceso al adjudicatario.

Hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, no se atenderá de manera favorable la entrega de dineros ni al remanente ni a la parte demandante, pues téngase en cuenta que la misma norma en mención señala que se debe "*reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado*", por lo que el dinero recaudado, considera este despacho, que se

debe reservado para garantizar el cumplimiento de la norma en mención, máxime cuando es cercano a la suma solicitada por el rematante y conforme a las pruebas allegadas por él, correspondientes gastos del vehículo hasta el mes de marzo del año en curso.

Así mismo, se requerirá a la Oficina de Transito de y Transporte de Palermo Huila para que, informe la razón por la cual no ha procedido a cumplir con lo ordenado el providencia del 13 de febrero de 2024, cancelando la inscripción del gravamen prendario impuesto sobre el vehículo automotor de placa KLZ-487, clase automóvil, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2019, color PLATA BRILLANTE, carrocería HATCH BACK, motor B10S1182230195, chasis 9GAMM6100KB044525, servicio particular, cilindraje 995 c.c., e inscribiendo la adjudicación a favor del señor LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIÉRREZ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **D I S P O N E:**

PRIMERO: **REQUERIR** al adjudicatario **LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIÉRREZ** y al secuestre **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE** para que aporte a este Juzgado el documento por medio del cual se acredite la entrega que se hiciera por parte del secuestre y/o parqueadero Captucol del vehículo automotor rematado en este proceso al rematante.

SEGUNDO: Negar el pago de depósito judiciales, hasta tanto se allegue el acta de entrega del vehículo al remanente, quedando los dineros existentes en este proceso, reservados para los fines indicados en el numeral 7 del art. 455 del CGP.

TERCERO: **ORDENAR** a la Oficina de Tránsito y Transporte de Palermo Huila, para que proceda, de forma inmediata, a informe la razón por la cual no ha procedido a cumplir con lo ordenado el providencia del 13 de febrero de 2024, cancelando la inscripción del gravamen prendario impuesto sobre el vehículo automotor de placa KLZ-487, clase automóvil, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2019, color PLATA BRILLANTE, carrocería HATCH BACK, motor B10S1182230195, chasis 9GAMM6100KB044525, servicio particular, cilindraje 995 c.c., e inscribiendo la adjudicación a favor del señor LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIÉRREZ.

Lo anterior, ateniendo a que el rematante, LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIÉRREZ, ha informado que no se ha cumplido con la orden judicial. ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

z/

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____
La Secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DIEGO ANDERSON PERDOMO PERDOMO
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2014-00796-00.-

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de requerir al pagador de la Policía Nacional para que emita respuesta al oficio enviado el 3 de agosto de 2023, es preciso tener en cuenta que mediante auto del 13 de julio de 2023 este Juzgado, resolvió requerir al pagador o tesorero de la Policía Nacional de Colombia para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación informara la razón por la cual suspendió el cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto del 21 de noviembre de 2014 "…*EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte del salario, exceptuando el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado señor DIEGO ANDERSON PERDOMO PERDOMO" comunicada mediante oficio 2785 de fecha 21 de noviembre de 2014.*"advirtiendo las sanciones legales establecidas en el artículo 44 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso, sin embargo, a la fecha no existe respuesta al mentado requerimiento a pesar de haber sido comunicada el 3 de agosto de 2023.

En esta medida, siguiendo lo previsto en el artículo 44 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso se procederá a requerir al pagador y/o tesorero de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** para que dé cumplimiento inmediato de la orden prevista en auto del 13 de julio de 2023 de forma inmediata, advirtiendo el inicio de las sanciones legales establecidas en el artículo 44 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe a este Despacho Judicial el nombre, identificación y cargo de quien es el encargado de cumplir la orden judicial emitida el 13 de julio de 2023 aportando constancia de ello, en aras de proceder con las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 y el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. al quien fuera el encargado del acatamiento de la orden judicial emitida por este juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al pagador o tesorero de la Policía Nacional de Colombia para que de forma inmediata informe la razón por la cual suspendió el cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado el 21 de noviembre de 2014 "…*EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte del salario, exceptuando el salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado señor DIEGO ANDERSON PERDOMO PERDOMO" comunicada mediante oficio 2785 de*

fecha 21 de noviembre de 2014."advirtiendo el inicio de las sanciones legales establecidas en el artículo 44 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Es necesario resaltar que, esta clase de medidas, no tienen ningún limite de embargo, ateniendo a que no se ha cancelado la totalidad de la obligación, por lo que la medida debe continuar (art. 593 numeral 10 CGP).

Líbrese oficio, anexando copia del oficio *2785 de fecha 21 de noviembre de 2014,* mediante el cual se comunicó el decreto la medida cautelar, y de los oficios de requerimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe a este Despacho Judicial el nombre, identificación y cargo de quien es el encargado de cumplir la orden judicial emitida el 13 de julio de 2023 que se menciona en el numeral primero, aportando constancia de ello, en aras de proceder con las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 y el artículo 593 numeral 9 del C.G.P. a quien fuera el encargado del acatamiento de la orden judicial emitida por este juzgado.

Líbrese oficio, anexando copia del oficio *2785 de fecha 21 de noviembre de 2014,* mediante el cual se comunicó el decreto la medida cautelar, y de los oficios de requerimiento.

NOTIFÍQUESE.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

Z/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en* ***ESTADO N°*** _____

Hoy _____

La secretaria,

_____
Diana Carolina Polanco Correa